

Huelva

- 13.154. «San Nicolás». Manganeso. 10. Zalamea la Real.
 13.196. «El Parralejo». Manganeso. 18. Zalamea la Real.
 13.356. «Conchita». Manganeso. 18. Gibraleón.
 13.727. «Pedro José». Manganeso. 12. Calañas.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 1.831. «Zulmira». Wolfram. 12. Navasfrías.
 2.684. «San Martín de Loinaz». Estaño. 20. Navasfrías.
 2.685. «Wytti». Estaño. 40. Navasfrías.
 3.084. «Bienvenida». Estaño. 16. Vecinos.
 3.733. «José María». Estaño. 19. San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Huelva por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero jefe del Distrito Minero de Huelva hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 14.015 «Los Marines». Barita. 75. Sanlúcar de Guadiana.
 14.018 «Paquito». Barita. 20. Lepe y Ayamonte.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe del distrito minero de La Coruña hace saber que ha sido declarada la caducidad de los permisos de investigación siguientes, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

- 5.397. «Soledad». Titano. 374. Arteijo.
 4.378. «Fátima». Rutilo. 72. Cabana y Zas.
 4.443. «Regalada». Titano. 170. Coristanco y Carballo.
 4.784. «María del Carmen 2.ª». Caolín y feldespató. 42. Arteijo.
 4.815. «San Juan». Rutilo. 22. Lousame.
 4.865. «Chorente». Cuarzo. 60. Mugia.
 5.005. «Xeixo Blanco». Cuarzo. 41. Cabana.
 5.012. «La Estrella». Titano. 63. Arteijo.
 5.100. «Claudina» (fracción 1.ª). Estaño. 10. Buján.
 5.100 bis. «Claudina» (fracción 2.ª). Estaño. 10. Buján.
 5.169. «Mina Filgueira». Estaño. 82. Lousame.
 5.185. «Celsita». Ilmenita. 36. Carballo.
 5.244. «Magdalena». Ilmenita. 15. Valle del Dubra.
 5.248. «Marina». Serpentina. 24. Somozas.
 5.458. «Arantón». Estaño y titano. 42. Santa Comba.
 5.421. «Amp. A. Soledad». Titano. 131. Arteijo.

Provincia de Lugo

- 4.196. «Marina». Hierro. 380. Navia de Suarna y Fonsagrada.
 4.318. «Luz». Hierro. 118. Monforte de Lemos y Bóveda.
 4.399. «Santa María del Carmen». Hierro. 441. Gerra.ade, Villalba y Guitiriz.
 4.418. «Divina Pastora». Hierro. 276. Gernade y Guitiriz.
 4.519. «Rufina». Estaño. 100. Antas de Ulla.

Provincia de Orense

- 3.776. «Pilar». Hierro. 112. El Barco de Valdeorras y Rubiana.
 3.808. «Amp. A. Pilar». Hierro. 76. El Barco de Valdeorras y Rubiana.

Provincia de Pontevedra

- 1.923. «Celestina». Feldespato y cuarzo. 60. Salceda de Casela.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta horas de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.512, interpuesto por el Ayuntamiento de Consuegra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.512, interpuesto por el Ayuntamiento de Consuegra contra Orden de este Departamento de 25 de junio de 1962, sobre obligación de efectuar anualmente aportaciones para incrementar el capital del Pósito Agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Consuegra contra Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1962, desestimatoria a su vez del administrativo de alzada deducido respecto a la Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria de 22 de enero del propio año, que acordó mantener el Pósito Agrícola de aquella localidad, cuya supresión había decretado el expresado Ayuntamiento y declaró a éste obligado a efectuar aportaciones anuales para incremento de su capital, y declaramos que las precitadas disposiciones son conformes a Derecho y, como tales, válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.476, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.476, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez contra Orden de este Departamento de 3 de julio de 1962, sobre sanción de amonestación al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna contra la resolución de 25 de noviembre de 1961, dictada por el Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, que fué confirmada por la de 3 de julio de 1962, dictada por el Delegado nacional de dicho Servicio, al resolver el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho las mencionadas resoluciones en cuanto que sancionaron al demandante con amonestación, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Buena-vista», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Buena-vista», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente, por iniciativa de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.